L legislatura

PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

Carpeta Nº 3123 de 2026

Repartido Nº 735
Setiembre de 2026

ASISTENCIA DE PADRES, MADRES Y RESPONSABLES A TALLERES, EVENTOS O ACTIVIDADES EN CENTROS EDUCATIVOS

Se establece el derecho a ausentarse del lugar de trabajo

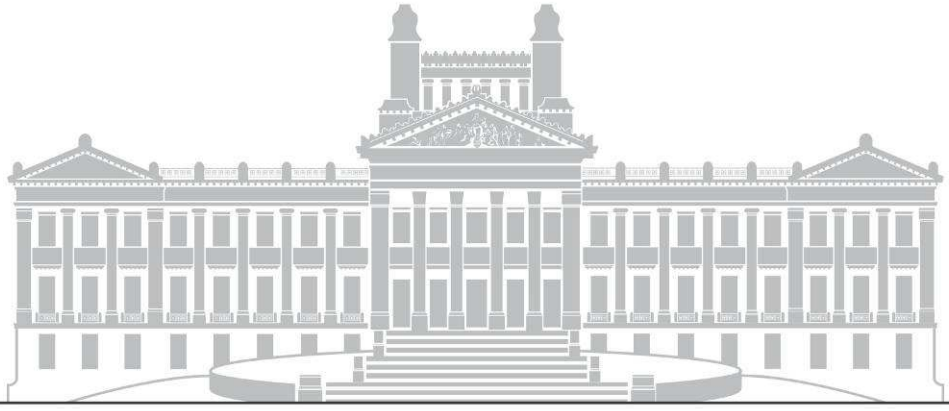

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1º.- Todo trabajador o trabajadora de la actividad privada o pública, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación laboral o funcional, padre, madre o responsable de niños, niñas o adolescentes educandos de nivel de educación inicial, primaria y media básica, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo hasta por 8 (ocho) horas anuales, las que podrán ser utilizadas en forma fraccionada, no pudiendo exceder de 4 (cuatro) horas en una misma jornada, a efectos de asistir a talleres educativos, eventos y requerimientos de la Dirección en los Centros Educativos de la educación formal, sin perjuicio económico.

Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos legales y reglamentarios, no pudiendo ser descontadas del salario o de la remuneración.

Artículo 2º. (Aviso al empleador).- A los efectos del ejercicio del derecho referido en el artículo anterior, los trabajadores y las trabajadoras deberán dar aviso a su empleador con, por los menos dos días de anticipación a la realización de la actividad, salvo excepción, y el mismo no podrá ser negado por ninguna circunstancia.

Artículo 3º. (Acreditación).- Para acceder a dicho beneficio las personas trabajadoras mencionadas deberán justificar su participación ante su empleador con certificado expedido por las autoridades habilitadas del Centro o Instituto de Enseñanza correspondiente, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su realización.

Artículo 4º. (Condiciones más favorables).- Lo previsto en la presente ley no menoscabará ninguna disposición legal o reglamentaria, convenio, acuerdo o costumbre que garanticen a los trabajadores o trabajadoras condiciones más favorables.

Artículo 5º. (Reglamentación).- La presente ley se reglamentará dentro del plazo de noventa días a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2026.

Ing.CAROLINA COSSE
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

=